



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



EXPEDIENTE: 00053-2024-0-2101-JR-CI-03
MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
ESPECIALISTA: JOSE LUIS CONDORI CONDORI
DEMANDADO: INTIQA HOTEL EIRL, REYNALDO MAMANI COILA, GLADYS ALICIA ROQUE DE MAMANI
DEMANDANTE: BANCO BBVA PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN N° VEINTE (20)

Puno, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito de la parte demandada presentado el 23 de julio de 2025; Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la parte demandada solicita la conclusión definitiva del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual adjunta la “**Constancia de No Adeudo**” de fecha 16 de julio de 2025, expedida por la entidad demandante BANCO BBVA PERÚ S.A., con la cual acredita haber cancelado el 100% de la deuda objeto de este proceso, así como los aranceles judiciales de ley por ofrecimiento de pruebas (Tasa 07900) y por levantamiento de embargo (Tasa 08222).

Segundo.- Que, habiéndose verificado la total satisfacción de la obligación puesta en cobro fuera de este órgano jurisdiccional, resulta aplicable el artículo 322° inciso 1 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

Tercero.- Que, no habiendo más obligaciones pendientes entre las partes, corresponde dar por concluido el proceso judicial, dejar sin efecto las medidas preventivas adoptadas, devolver los documentos de garantía y proceder con el archivo final del expediente.

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO JUDICIAL** por Obligación de Dar Suma de Dinero, **SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO**, al amparo del artículo 322° inciso 1 del Código Procesal Civil, por haberse satisfecho (pagado) la pretensión.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS** que se hubiesen trabado o dictado en este proceso, para lo cual se deberán expedir los partes judiciales correspondientes a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y las entidades del caso, a costo de la parte interesada.
3. **DISPONER LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES** que obren en custodia, dejándose copia certificada de los mismos en el expediente.
4. **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de todo el expediente para siempre y de manera definitiva, una vez que quede consentida y ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ALBI J. SUCAPUCA APAZA
JUEZ

3° Juzgado Civil de Puno



ESPECIALISTA JUDICIAL
José Luis Condori Condori